

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Transporte
Colectivo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6533/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.6533/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 14 de diciembre de 2022	Sentido: DESECHAR por improcedente.
Sujeto obligado: Sistema de Transporte Colectivo	Folio de solicitud: 090173722001297	
Solicitud	"Solicito los adeudos que tenga el sistema de transporte colectivo por contratos de los ejercicios 2017, 2018, 2019 y 2020 por la prestación de servicios y obras". (Sic)	
Respuesta	"...dentro de la Dirección de Finanzas y sus áreas adscritas; al respecto se comunica que no se puede identificar la información en los términos solicitados, toda vez que los registros presupuestales se realizan a nivel Clave Presupuestal con los diferentes elementos, a saber: Finalidad, Función, Subfunción, Actividad Institucional, Fuente de Financiamiento, Fuente Genérica, Programa Presupuestario, Fuente Específica, Año del documento, Origen del Recurso, Partida, Tipo de Gasto, Dígito Identificador, Destino de Gasto y Proyecto..." (Sic).	
Recurso	"El sujeto obligado debe contar con la información solicitada, ya que reconoce adeudos de diversos ejercicios fiscales". (Sic)	
Resumen de la resolución	Se DESECHA por IMPROCEDENTE el recurso de revisión debido a que la persona recurrente presentó su recurso de revisión de manera extemporánea.	
Palabras Clave	Adeudos, contratos, ejercicios fiscales, prestación de servicios y obras.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Transporte
Colectivo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6533/2022

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2022.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6533/2022**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la respuesta del **Sistema de Transporte Colectivo** en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** por **IMPROCEDENTE** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	5
PRIMERO. Competencia	5
SEGUNDO. Hechos	6
TERCERO. Causales de improcedencia	7
CUARTO. Imposibilidad para plantear la controversia	9
QUINTO. Análisis y justificación jurídica	10
Resolutivos	11

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a información pública. Con fecha 14 de octubre de 2022, la persona hoy recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio **090173722001297**; mediante la cual solicitó al **Sistema de Transporte Colectivo**, lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Sistema de Transporte
Colectivo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6533/2022

“Solicito los adeudos que tenga el sistema de transporte colectivo por contratos de los ejercicios 2017, 2018, 2019 y 2020 por la prestación de servicios y obras”.

(Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Copia simple”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

II. Respuesta del Sujeto Obligado. Con fecha 04 de noviembre de 2022, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado, dio respuesta a través del oficio **U.T./256/22**, de misma fecha, emitido por la Unidad de Transparencia del **Sistema de Transporte Colectivo**, el cual en su parte conducente, informó:

“... ”

En atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública identificada con el número de folio **090173722001297** del presente año, en la que se incluyó el siguiente requerimiento:

“ Solicito los adeudos que tenga el sistema de transporte colectivo por contratos de los ejercicios 2017, 2018, 2019 y 2020 por la prestación de servicios y obras”.

Al respecto, **le informo** de conformidad con los artículos 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; **que la Gerencia de Instalaciones Fijas, la Gerencia de Obras y Mantenimiento, la Dirección de Mantenimiento de Material Rodante, y la Gerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios**, manifiestan que después de una búsqueda, no localizaron la información en los términos planteados.

Ahora bien, la Dirección de Finanzas, hace del conocimiento lo siguiente:

“... ”

Sobre el particular y dentro de la competencia de la Dirección de Finanzas y sus áreas adscritas; al respecto, se comunica que no se puede identificar la información en los términos solicitado; toda vez que los registros presupuestales se realizan a nivel Clave Presupuestal con sus diferentes elementos, a saber: Finalidad, Función, Subfunción, Actividad Institucional, Fuente de Financiamiento, Fuente Genérica, Programa Presupuestario, Fuente Específica, Año del Documento, Origen del Recurso, Partida, Tipo de Gasto, Dígito Identificador, Destino de Gasto y Proyecto.

No obstante, en aras de favorecer el derecho a la información, se comunica el presupuesto ejercido al cierre de la cuenta pública con destino de gasto 60 “Adeudos De Ejercicios Fiscales Anteriores” de los años 2017, 2018, 2019 y 2020, relativo a los capítulos 3000 “Servicios Generales” y 6000 “Inversión Pública”, en los cuales se engloba de manera general el presupuesto ejercido de servicios y obras etiquetados como ADEFAS

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Transporte
Colectivo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6533/2022

PRESUPUESTO EJERCIDO CUENTA PÚBLICA ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES "ADEFAS"				
CAPÍTULO	2017	2018	2019	2020
3000	41,075,290.01	54,537,020.30	24,238,255.38	29,600,410.08
6000	47,034,648.71			13,709,279.79
SUMA	88,109,938.72	54,537,020.30	24,238,255.38	43,309,689.87

Sirve de apoyo el siguiente Criterio, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones: • RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas. • RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente: Areli Cano Guadiana. • RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente: Ximena Puente de la Mora".

Énfasis añadido.

..." (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 29 de noviembre de 2022, el recurrente interpone el recurso de revisión por el cual expresó como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

"El sujeto obligado debe contar con la información solicitada, ya que reconoce adeudos de diversos ejercicios fiscales". (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Transporte
Colectivo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6533/2022

IV. Turno. El 29 de noviembre de 2022, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.6533/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana María Del Carmen Nava Polina** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248 fracción IV, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos. La persona recurrente solicitó:

“Solicito los adeudos que tenga el sistema de transporte colectivo por contratos de los ejercicios 2017, 2018, 2019 y 2020 por la prestación de servicios y obras”.

(Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Sistema de Transporte
Colectivo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6533/2022

El Sujeto Obligado dio respuesta el día **04 de noviembre de 2022**, en la cual el **Sistema de Transporte Colectivo** respondió mediante el oficio **U.T./256/22**, de misma fecha, emitido por la Unidad de Transparencia, a través del cual, manifestó que: “...dentro de la Dirección de Finanzas y sus áreas adscritas; al respecto se comunica que no se puede identificar la información en los términos solicitados, toda vez que los registros presupuestales se realizan a nivel Clave Presupuestal con los diferentes elementos, a saber: Finalidad, Función, Subfunción, Actividad Institucional, Fuente de Financiamiento, Fuente Genérica, Programa Presupuestario, Fuente Específica, Año del documento, Origen del Recurso, Partida, Tipo de Gasto, Dígito Identificador, Destino de Gasto y Proyecto”. (Sic)

Asimismo, el Sujeto Obligado comunicó el presupuesto ejercido al cierre de la cuenta pública con destino de Gasto “Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores”, de los años 2017, 2018, 2019 y 2020, relativo a los capítulos 3000 “Servicios Generales” y 6000 “Inversión Pública”, en los cuales se engloba el presupuesto ejercido de servicios y obras denominados como ADEFAS.

Con fecha 29 de noviembre de 2022, el particular interpone el recurso de revisión expresando que: “El sujeto obligado debe contar con la información solicitada, ya que reconoce adeudos de diversos ejercicios fiscales”. (Sic)

TERCERO. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Transporte
Colectivo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6533/2022

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”*

Al respecto, derivado del análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que se actualiza la causal para **desechar por improcedente**, establecida en la fracción I del artículo de referencia, debido a que el recurso de revisión fue presentado de manera extemporánea al haberse interpuesto fuera del plazo de quince días que establece el artículo 236, fracción II, de la Ley de Transparencia.²

debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

² **Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

...

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada;

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Transporte
Colectivo





Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6533/2022

En esta tesitura, el Sujeto Obligado proporcionó la respuesta el día **cuatro de noviembre de dos mil veintidós**, tal y como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Sistema de Transporte Colectivo	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	14/10/2022	Fecha límite de respuesta:	07/11/2022
Folio:	090173722001297	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	14/10/2022	Solicitante	-	-
Ampliación de plazo	27/10/2022	Unidad de Transparencia		
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	04/11/2022	Unidad de Transparencia		

De lo anterior, se le hizo del conocimiento a la persona recurrente, mediante oficio **U.T./256/22**, de fecha 04 de noviembre de 2022, emitido por la Unidad de Transparencia del **Sistema de Transporte Colectivo**, mediante el cual proporcionó respuesta a la solicitud de acceso a la información de mérito.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Transporte
Colectivo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6533/2022

Ahora bien, la persona recurrente, **interpuso su recurso de revisión hasta el veintinueve de noviembre de dos mil veintidós**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De lo anterior, el plazo de quince días para interponer recurso de revisión, según lo previsto en el artículo 236, fracción II, de la Ley de Transparencia, transcurrió del **siete de noviembre al veintiocho de noviembre de dos mil veintidós**, descontándose los días 05, 06, 12, 13, 19, 20 y 21 de noviembre dos mil veintidós, por haber sido inhábiles de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, supletoria de la Ley de la materia.

De tal suerte que el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, al haber sido **presentado hasta el día veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, recorriéndose su interposición al 12 de diciembre de dos mil veintidós** por los días inhábiles que fueron declarados por las fallas a la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con los acuerdos 6619/SE/05-12/2022 y 6620/SO/07-12/2022, por lo que **resulta extemporáneo, pues fue interpuesto un día hábil después de que concluyó el plazo establecido para ello, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 236 de la Ley de Transparencia.**

CUARTA. Imposibilidad para plantear la controversia. Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; ello de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Transporte
Colectivo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6533/2022

Órgano Resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía contar con la claridad y certeza respecto a los motivos o razones de la inconformidad y de que los mismos guarden relación directa con la respuesta emitida, para dilucidar si dichos motivos o razones de inconformidad encuadran en alguna de las hipótesis legales de procedencia del artículo 234 de la Ley de la materia y para, consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

QUINTO. Análisis y justificación jurídica. Este Órgano Colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; ello de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este Órgano Resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía presentarse dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que el Sujeto Obligado dio respuesta al recurrente.

Por lo anterior y visto el estado que guardan las constancias del expediente en que se actúa; y previo análisis con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

Por lo expuesto, este Instituto,

R E S U E L V E

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Transporte
Colectivo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6533/2022

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 236, fracción I, 244, fracción I, y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por la particular.

SEGUNDO. - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto.

CUARTO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Sistema de Transporte
Colectivo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6533/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **14 de diciembre de dos mil veintidós**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/TJVM

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE****JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO****LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA****MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA****MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA****HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**